

328
Se trata una comisión especial se encargue
de estudiarlo y presentar las reformas que á su
juicio, fueren convenientes. La proposición que
aprobada y á este fin el H. Presidente, desig-
nó al H. Matovelle.

Se levantó la sesión á las 4 de la tarde.
El Presidente. El Secretario.
P. Y. Izarraburu N. Aguirre

Sesión del 14 de agosto

Abrióse la sesión á las 12 del día con asis-
tencia de los H. H. Presidente Vicepresidente. Tocas-
ta, Carro, Caamaño, Córdoba (C. J.) Chaves, Espi-
riboya, Cerverria, Hona, España, Fernández, Cor-
doba (C.), Guerrero Jaramillo, Madrid, Mateus,
Matovelle, Paz, Pena, Piedra, Cuervo, Sala-
zar, Riofrio, Ventemilla y Viteri.

Se aprobada el acta de la sesión anterior,
el H. Matovelle, con apoyo del H. Mateus, hi-
zo la proposición de que se consideraran los ar-
tículos del proyecto reformativo de la Ley de Ins-
trucción Pública que habían sido aprobados en
la sesión precedente, y el H. Senado accedió á la
reconsideración.

En seguida el H. Vicepresidente dijo: es indis-
pensable someter á la deliberación de la H. Cámara
un nuevo proyecto de conversión y amortiza-
ción de la deuda externa, ya que según se ase-
gura, las bases contenidas en el proyecto anterior
aprobado, no serán aceptadas por los Tenedores
de Bonos. No debemos consentir en que se elu-
sione el actual Congreso sin que procure á me-
dida de nuestras fuerzas, el arreglo de la deuda ex-
terna que es condición indispensable para la re-
habilitación de nuestro crédito, sin el cual las gran-

des empresas ferrocarrileras y todas aquellas en las que es necesario el concurso de cuantiosos capitales europeos es imposible llevar a cabo. Por tanto, si conmovidos de esta necesidad, no ponemos en juego, a este fin, los medios que están a nuestros alcances, la Nación nos haria responsables de esta falta y la opinion publicarnos censuraria amargamente. En consecuencia presento el siguiente proyecto que juzgo debe ser admitido a discusion. - El Congreso de la Republica del Ecuador. - Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo, y en virtud de la atribucion 5^a del art. 62 de la Constitucion. Decreta. - Artículo 1^o Se autoriza a la Junta de Credito Publico para que, contrae indirectamente con el Consejo de tenedores de Bonos de la deuda externa, procedente de la Colombiaiana, o con el que le represente, la conversion y amortizacion de dicha deuda, en la forma y terminos que fueren mas ventajosos a la Nacion. - Artículo 2^o Se aplica como unico y exclusivo fondo destinado a la conversion y amortizacion, el diez por ciento de recaudo sobre los derechos de importacion de las Aduanas de la Republica. - Artículo 3^o Hecho el arreglo lo sometera a la aprobacion del P. C. quien la concedera o negara con acuerdo del Consejo de Estado. - Comuniquese. - Leido que fue se admitio a discusion y por seguida paso a segunda.

Inmediatamente el mismo H. Sen. fundo que, sin perjuicio de que siguiera el curso constitucional el anterior proyecto, se aprobara la proposicion siguiente: En atencion a que el P. C. no ha sometido a la presente Legislatura extraordinaria el proyecto que, aprobado por el H. Senado, paso a la Camara Colegisladora sobre conversion y amortizacion de la deuda extranjera, se ecite a la Junta de Credito Publico, para que, en uso de la facultad que le concede el articulo 2^o del

330
decreto legislativo de 13 de setiembre de 1888, contrate con el representante de los tenedores de bonos dicha amortización o conversión para excederse del 10% de derecho adicional sobre derechos de aduana, destinado a este objeto, y someta el arreglo a la actual Legislatura.

El H. Senado aprobó esta proposición, que fué apoyada por el H. Sr. Moscoso.

Quinto, agosto 13 de 1890. Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado. - Objeto por el Sr. Presidente de la República, de acuerdo

con el dictamen del Consejo de Estado, devuelvo a Ud. el proyecto de ley reformativo de la de Hda, a fin de que se sirva dar lectura a la H. Cámara, advirtiéndole que S. E. ha tenido por bien incluir la consideración de las adjuntas objeciones entre los asuntos en que debe ocuparse el presente Congreso Extraordinario. - Dijo, que a Ud. Gabriel Jesús Nieves.

En seguida se leyeron las siguientes objeciones del S. E. al proyecto reformativo de la Ley orgánica de Hda. - Objeciones. - El proyecto de ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, contiene algunas disposiciones que el Ejecutivo y el Consejo de Estado juzgan deben modificarse.

El inciso que el art. 7º del proyecto dispone se agregue al Art. de la Ley principal tiene, en verdad, por objeto evitar fraudes; pero es impracticable para algunos Tesoreros, como los de Tichimicra y Guayaquil, cuyas ocupaciones y las de sus subalternos son muy complicadas, a la vez que las quarriciones constan de un número crecido de individuos. Así que les sería imposible efectuar personalmente o por medio de los empleados de tesorería el pago diario de raciones al ejército y policía. La pena de veinte a doscientas sueres que establece el inciso 2º del art. 11 del proyecto, por retardar los pagos, teniendo fondos, es ocasionado a

que el Tesorero o el Interventor contrarian las ordenes del Gobierno, quien por motivos justos y que debe reservar, pueda disponer que no se gasten los fondos por estas destinadas a objetos relacionados con el orden publico, o con un servicio de mayor importancia e imprescindible ejecución. Por otra parte, la multa de veinte a doscientos sueres a un Tesorero que gana sesenta por mes o a un Interventor, cuya dotacion es de cuarenta, como los de Imbabura, Leon, Tungurahua. La equidadria a dejarles sin sueldo por tres o cinco meses respectivamente. Soy de opinion: 1º que la multa sea cuando mas, de diez a veinte sueres; y 2º que, en lugar de que esta pena se imponga por retardar los pagos, teniendo fondos, se aplique por retardar las ejecuciones contra los deudores del fisco y por hacer los pagos en especies. El fraude, la amistad y otros motivos de condescendencia, y hasta la desidia propia de los recaudadores, influyen, entre otras causas, en el retardo de la realizacion de los creditos activos del Tesoro: mas de doscientos mil sueres hay por cobrar de alcances deducidos por el Tribunal de cuentas, y para cumplir a los encargados de hacerlos efectivos, bien convendria aplicar penas pecuniarias. Demasiado severa me parece la disposicion que existe en el artº 97 de la Ley Organica de Hacienda de secuestrar y poner en administracion los bienes del deudor de cuentas y de los herederos; el artº 24 del proyecto atenua esa severidad, sin embargo subsiste aun la injusticia, porque si a pesar de no haber hecho inventario fue de probarse plenamente que los bienes son propios del heredero, y no forman parte de los que dejó a su fallecimiento el deudor

331
del fisco, no hay razón para secuestrarlos. En
su concepto la reforma debe concretarse á su
supresión del art. 97 de la Ley Orgánica de las
"palabras" y de sus herederos". - No creo conve-
niente constituir á las Juntas de Heta en Tri-
bunales de segunda instancia en los juicios
de contrabando, como lo hace el art. 25 del
proyecto. Esta clase de juicios, deben ser fran-
cos y estar libres de todas las trabas inútiles.
Si á las Juntas de Heta se les hubiese atri-
buido el conocimiento en tercera instancia,
hubiera sido aceptable la reforma; pues en
el Consejo de Estado se demora la conclusión
de estos juicios, unas veces (unas veces) por
la dificultad de reunir á los Vocales, otras
por las muchas ocupaciones de éstos, que no
tienen tiempo de estudiar el asunto, emitir dic-
tamen y presentarlo al Consejo. - Menos ve-
sionado á fraudes y mas claro sería el art. 27
del proyecto si dijera que la caución se sus-
tituirá con hipoteca saneada y de valor sufi-
ciente, y la personal con fiadores de cuya sol-
vencia pueda ser ejercerse la Junta de Heta,
por medio de los padrones de contribución
general. - Las razones expuestas influyeron en
el ánimo de las H. H. Camaras para aceptar
las modificaciones que se indicaron; pues las
demás disposiciones que contiene el proyecto
guardan conformidad con los dictados de
la justicia y el que presentó el Ministerio de Heta.
A. Flores. - El Ministro de Hacienda Gabriel Je-
sus Viquez, Quito, agosto 13 de 1890. -

Consideradas estas objeciones se aceptó la
primera y en consecuencia se suprimió
el art. 7 del proyecto. - Al discutirse la segun-
da el H. vicepresidente con apoyo del H. Es-
pana hizo la proposición de que aceptán-
dose la objeción del P. C. al art. 11 del proye-
to se sustituya su número 11.º con el siguiente

te: Por retardar las ejecuciones contra los deudores del Fisco, o por hacer los pagos en especies y que la multa a que se refiere el inciso 2º se reduzca, a la de diez a veinte aueros. Esta proposición fue aprobada.

La H. Cámara negó la objeción 3ª y respecto de la 4ª el mismo H. Señor Vicepresidente profuso, con apoyo del H. Salazar, que se acepte la observación del P. C. relativa al inciso 2º del artº 25 del Proyecto y se redacte en estos términos. - Convocar en 3ª instancia del juicio de contrabando, quedando derogado el artº 325 del Código de Enjuiciamientos en materia Criminal. La H. Cámara aprobó esta moción y rechazó la objeción relativa al artº 27 del Proyecto.

Lejose el oficio del Ministerio de lo Interior en el que somete al actual Congreso el proyecto de indulto general a todos los comprendidos en los sucesos acaecidos en Guayaquil en Enero de 1888.

Puesto en 3ª discusión el referido proyecto el H. Vicepresidente dijo: como sería crecido el número de individuos sobre los que recaería la sanción penal, a causa de aquellos desgraciados acontecimientos, y con el fin de ahorrar por conveniencia pública, una sanción que comprendería a tantos ciudadanos, creo que debe aprobarse este proyecto, como un medio de consultar la fraternidad en la Ciudad de Guayaquil. Entonces el H. Queneo preguntó si el indulto comprendería también a los individuos que ya habían sido sentenciados; y habiendo el H. Vicepresidente manifestado que el indulto al canabá, aun a estos, según el tenor de la atribución 14ª del artº 62 de la Constitución, toda vez que el juicio no estaba

334
pendiente solo cuando aun no se habia iniciado, sino tambien cuando se hallaba concluido, dicho proyecto fue aprobado.

Visto en 3^a discusion el proyecto de decreto que ordena que el Fisco tomara a su cargo el cobro de la cantidad que el Tribunal de cuentas ha declarado en contra de Don Simón Tomador, fue aprobado por votacion secreta. Publicado que fue el resultado del escrutinio (15 votos afirmativos y 8 negativos) el H. Par pidió que constase en el acta un voto negativo.

Pasó a 2^a discusion el proyecto que grava con un impuesto de 27% a los haberes mobiliarios.

Pasó a 3^a discusion; el proyecto que autoriza al P. O. para contratar un empréstito al 6% de interes anual con los Bancos del Ecuador e Internacional, y el que acepta las bases presentadas por Bernardo Fleming para la construccion de un camino de herradura del Tumbaco a la Ciudad de Ibarra.

Sejóse, en seguida, un oficio del Ministro de lo Interior en el que se asegura que S. E. el Jefe del Estado se halla dispuesto a ejecutar el decreto legislativo de 10 de marzo de 1884, a lo menos en lo concerniente a la designacion del sitio que debe destinarse para la conservacion de las acémilas de los traficantes del interior en el puerto de Naranjal.

En este momento se puso en conocimiento de la H. Cámara un convenio de conversion y amortizacion de la deuda externa acordado entre el Gobierno del Ecuador, el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros representado ^{por el} Capitan George Chambers su comisionado especial, quien lo firmó ad referendum sin que el Consejo de Tenedores

de Bonos queda obligado sino después que
acepte el presente arreglo y el H. Sr. Don Loren-
zo Rufo Peña miembro de la H. Cámara del
Senado.

Después que se leyó el referido convenio,
el H. Salazar interrogó al H. Peña acerca de
estos dos puntos: Si en la condonación de in-
tereses se incluyen los dividendos que dejaron
de pagarse en 1860 y 1863; y si el valor del úl-
timo cupón depositado en casa de los Señores
Murieta y Cia de Londres queda compren-
dido en la condonación o debe ir a procle de
los acreedores.

El H. Peña contestó que están compren-
didos en el contrato las cantidades a que
se refiere la pregunta, y que aun cuando
no se expresa, se ha fijado la cantidad pa-
ra el reconocimiento de manera que deca-
parece la obligación de satisfacerlas y que
por lo que respecta a los cupones deposita-
dos en casa de los Sres. Murieta y Cia una
vez firmado el presente convenio, el Gbo.
dispondrá de ellos.

El convenio pasó a 2^a discusión, y fue
ser avanzada la hora se levantó la sesión
El Presidente.

P. V. Sizarzaburu

El Secretario.
A. Aguirre

Sesión del 16 de agosto de 1890

Abriase con asistencia de los H. H. Presi-
dente, Vicepresidente, Acosta, Caamaño, Carbo,
Cárdenas, Chaves, Chiriboga, Córdova (C. J.),
Córdova Fernández Antonio, Cheverría Lora,
España, Guerrero, Jaramillo, Matavelle, Ma